

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 192 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA

Entre los suscritos de una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quien se denominará en adelante **ANI o AGENCIA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, representada en este acto por **ANDRÉS FIGUERO SERPA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo del 2014, competente para este acto conforme lo dispuesto en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015 por una parte, y por otra, **ADRIANA RINCON TAVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.902.705 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en nombre y representación de **CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA**, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos resuelto suscribir el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 607 del 26 de abril de 2016, se abrió el de Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-005-2016, cuyo objeto fue " **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007**".
2. Que mediante Resolución No. 753 de 26 de mayo de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-005-2016, al **CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA**, integrado por las firmas **CEMOSA INGENIERA S.A.S (51%)** y **DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S (49%)** y por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$891.653.952)**.
3. Que el 31 de mayo de 2016 se suscribió el Contrato de Interventoría No. **192 de 2016** entre la Agencia Nacional de Infraestructura y **CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA**, cuyo objeto es ejecutar "*la ejecución de la interventoría que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social al contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - y la sociedad Portuaria: Puerto Industrial Aguadulce*".
4. Que el día 01 de junio de 2016 la Vicepresidencia de Gestión Contractual y la Representante Legal del consorcio interventor suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. 192 de 2016.
5. Que el Contrato de Interventoría No. 192 de 2016 establece en la **CLÁUSULA 1.4 "Valor del Contrato y Forma de Pago"** en los siguientes términos:

"a) El valor estimado del contrato de interventoría es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$891.653.952)** incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación".



OTROSI No. 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 192 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA

6. Que el Contrato de Interventoría No. 192 de 2016 establece en la CLÁUSULA 1.2 que el plazo de Ejecución del Contrato será de 12 meses, contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio.

7. Que mediante comunicación radicada el 22 de mayo del 2017 en la ANI bajo el No. 2017-409-054031-2, el CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA solicita la adición y prórroga del contrato de Interventoría No. 194 de 2016; En el mismo se detallan los siguientes aspectos:

"2. TIEMPO Y VALOR DE LA PRORROGA DE LA INTERVENTORIA:

Como se mencionó al principio de la presente comunicación, la ampliación del plazo del contrato de interventoría es por dos (2) meses

La Prorroga Genera para la Interventoría los siguientes costos adicionales:

COSTO BASICO: \$113.111.200,00"
(El Costo Básico es antes de Incluir IVA).

8. Que de acuerdo a la solicitud presentada por la Interventoría, y el Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Entidad, se emitieron las siguientes Justificaciones para otorgar dicha prórroga:

"Estimando que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda, a continuación, se discriminan las consideraciones técnicas que fundamentan la prórroga del Contrato de Interventoría No. 192 de 2016:

2.1.1 SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. – SPIA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007

q) De conformidad con el plan de inversiones pactado en el OtroSI No. 03 de 2014 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 y la Resolución No. 1118 de 2016, la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. para el año contractual comprendido desde marzo de 2016 hasta marzo de 2017, debió ejecutar la suma de USD\$32.047.931. Razón por la cual, es necesario que la Interventoría realice el balance financiero y contable de los montos ejecutados por el Concesionario conforme al plan de Inversiones pactado.

b) De otra parte, el Concesionario presentó ante la Entidad una propuesta de Inversiones adicionales a las previstas en el plan de Inversiones pactado, cuyo objeto es la construcción de 230 metros adicionales de línea de atraque por un valor aproximado de USD\$31 millones, y un dragado adicional por un valor de USD\$1M, con la finalidad de obtener dos (2) posiciones simultáneas de atraque de buques post panamax. Aunado a lo anterior, el concesionario solicita autorización para anticipar inversiones en grúas y equipos auxiliares previstas para los años 2019 y 2020.

En virtud de lo expuesto y considerando la magnitud e importancia de las Inversiones propuestas, es pertinente contar con la asesoría de un tercero experto que rinda un Informe Integral, en el cual se identifique el alcance de la solicitud y a su vez se efectúe el análisis de Viabilidad de dicha propuesta a la luz de las disposiciones contractuales y legales aplicables al caso.

De acuerdo con lo anterior, es necesario contar ininterrumpidamente con la Interventoría actual, para que realice el balance real de las Inversiones ejecutadas por el Concesionario y conceptúe de forma Integral sobre la propuesta de Inversiones planteada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.

2.1 Consideraciones Jurídicas que fundamentan la prórroga del Contrato de Interventoría:



OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 192 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA

El contrato de interventoría es una modalidad de contrato de consultoría y en este sentido es un contrato estatal que se encuentra sometido al régimen jurídico contenido en el estatuto general de contratación pública y las normas que lo modifican, complementan o reglamentan.

Así las cosas, tenemos que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al regular el contenido del contrato estatal dispuso que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y frente al tema que nos ocupa, en el inciso segundo del parágrafo consagró expresamente lo siguiente:

"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Parágrafo. - (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales."
(Subrayado ajeno al texto)

Esta limitación impuesta por el legislador constituye una medida de control para prevenir no solo el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón de la cuantía, sino también para garantizar la transparencia, la selección objetiva y la planeación de la contratación estatal, principios rectores que deben soportar la misma.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación que con ocasión de estudio de una demanda de nulidad en contra del artículo 73¹ del decreto 2474 de 2008, la Sección Tercera del Consejo de Estado², mediante sentencia del 14 de abril de 2010, declaró la nulidad de su inciso tercero con base en la siguiente consideración:

"Según el actor; la norma demandada (inciso tercero del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008) violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial. La Sala acogió la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ("adicional" y "valor inicial"), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegure principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación. Llegados a este punto, se encuentra que la norma demandada tiene el alcance que el demandante le endilga, en ella se señala la posibilidad de adicionar el contrato de interventoría sin atender a ningún límite de valor, el único criterio que se tiene presente es la prórroga del contrato sobre el cual se realiza la inspección y vigilancia. En otras palabras, se permite una adición que no tiene en cuenta la prohibición establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que podrá sobrepasar en más de un 50% el valor de lo inicialmente pactado..." (Resaltado fuera de texto).

¹ "Las prórrogas en tiempo, así como las adiciones en valor a consultorías cuyo objeto sea la labor de interventoría, podrán efectuarse por el periodo en que se haya prorrogado el contrato objeto de interventoría. En tal caso el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial".

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 11001-03-26-000~2008-00101-00(36054) B. 14 de abril de 2010.

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 192 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA

Resulta claro entonces, que para el Consejo de Estado la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008 desconocía disposiciones normativas que rigen la contratación pública en Colombia, permitiendo adicionalmente contratos por encima del 50% de su valor inicial, desconociendo con ello los principios orientadores como transparencia, planeación y selección objetiva, máxime teniendo en cuenta que tampoco existe un referente o límite en razón del plazo.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública en su artículo 85 establece lo siguiente:

"Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993." (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Al revisar la exposición de motivos³ de la Ley 1474 de 2011, encontramos que el legislador reguló el tema con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública y fundamentada en la necesidad de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales. En este sentido y sobre la norma que nos ocupa en esa oportunidad el legislador sustentó:

"... 7 Séptimo capítulo: disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública

La contratación pública es el sector en el cual se vienen presentando los casos más graves de corrupción pública; por ello es necesario realizar reformas puntuales para aumentar la transparencia y garantizar la sanción para la corrupción y el fraude en esta actividad estatal:

A. En primer lugar, hay un gran vacío en la normatividad para la vigilancia contractual, razón por la cual a través de este proyecto se fortalece el sistema de interventoría. Se carece de un referente legal en materia de supervisión e interventoría de la actividad contractual, que se ha traducido en debilidades en el control y seguimiento del Estado sobre la ejecución contractual.

En ese sentido y con el propósito de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales, el proyecto dispone:

- Que es mandatorio que los contratos estatales cuenten con supervisión o interventoría, de suerte que siempre se vigile su ejecución.
- Todo contrato de obra pública de mayor cuantía deberá contar con interventoría, y se obliga que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien sobre la pertinencia de contar con la misma.
- Se aclara el alcance de los deberes de supervisores e interventores, y se les hace responsables de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos.
- La falta de información oportuna a la entidad por parte de supervisores e interventores los hará solidariamente responsables con el contratista por los perjuicios causados, amén de las Responsabilidades personales que se generen en materia disciplinaria para los servidores y de inhabilitación para los interventores.
- La interventoría debe ser continua. Si la obra se alarga la interventoría también. No tiene sentido que a la mitad de la obra, se la deba detener mientras se contrata una nueva interventoría.

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 192 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA

En otras palabras, la facultad que la Ley ofrece a la administración, referida a prorrogar el Contrato de Interventoría, parte del referente fundamental de la necesidad y conveniencia de que algunos contratos estatales, los que señala la misma Ley 1474, dada su complejidad, cuenten en todo momento con interventoría, buscando evitar los baches de tiempo en los cuales por diferentes razones puedan estar sin interventoría, lo que puede incidir de manera negativa en la ejecución del contrato estatal, pero el llamado principal para evitar estos eventos está en la planeación oportuna que permita a las entidades contar con las interventorías requeridas en cada momento. Sin perjuicio de lo cual, el artículo señala un evento en el cual podría prorrogarse una interventoría aun superando el límite del 50% del valor del inicial contrato y es cuando el contrato objeto de vigilancia haya sido prorrogado. Solo en ese caso puntual podrá la Entidad prorrogar la duración del Contrato de Interventoría.

En el presente caso, no se estima la prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 192 de 2016 por más del 50% del valor inicial del contrato.

2.2 Consideraciones Financieras que fundamentan la prórroga y adición del Contrato de Interventoría:

Teniendo en cuenta el marco jurídico expuesto anteriormente y en especial lo referente al valor máximo de adición - "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", a continuación se procede con el cálculo del valor máximo posible a adicionar del Contrato de Interventoría No. 192 de 2016:

ITEMS Y CALCULOS	VALOR ANUAL
[1]: Valor Contrato No. 192/2016 (\$COP 2016 Con IVA)	\$ 891.653.952,00
[2]: S.M.M.L.V. Año 2016 (\$COP)	\$ 689.455
[3]=[1]/[2]: Valor Contrato No. 192/2016 expresado en SMMMLV 2016 (Con IVA)	1.293,27
[4]=[3] x 50%: Valor Adición del 50% expresado en SMMMLV 2016 (Con IVA)	646,64
[5]: S.M.M.L.V. Año 2017 (\$COP)	\$ 737.717
[6]=[4][5]: Valor Adición Máxima del 50% (\$COP 2017 Con IVA)	\$ 477.034.961,32

Fuente: Gerencia Financiera VGC

De acuerdo a lo establecido en el cálculo anterior, el valor máximo que sería posible adicionar al monto original del contrato No. 192 de 2016 sería de \$COP 477.034.961,32 (M/CTE) IVA INCLUIDO, el cual se calculó partiendo del valor total del contrato por \$COP 891.653.952 (incluye IVA) que se encuentra en la Cédula 1.4 del mismo y su equivalencia en SMMMLV.

Se debe tener en cuenta que en relación con el IVA, la Reforma Tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 193°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LOS CONTRATOS CELEBRADOS. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicables a los contratos de construcción e interventorías derivados de los contratos de concesión de




**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 192 de 2016
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
PORTUARIO CEMOSA**

Infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato.

Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición. (Subrayado fuera de texto).

Respecto al anterior Artículo, la DIAN emite un alcance (Rad No. 00052017900805 -1 marzo 2017) al concepto general de IVA emitido por la dicha entidad (Rad No. 00012017001489 -30 enero 2017), mediante los cuales esa Entidad se pronuncia y hace aclaración del Artículo 193 de la siguiente manera:

"(...) Así las cosas, encuentra necesario este Despacho procede a dar alcance y precisión mediante la presente aclaración al Concepto No. 001489 del 30 de enero de 2017 ya que, en efecto, la aplicación del tratamiento contenido en el artículo 193 íbidem depende de la fecha de suscripción de los contratos de concesión de Infraestructura de transporte, no así de la fecha de suscripción de los contratos de construcción e Interventoría.

En otras palabras, si el contrato de concesión de Infraestructura de transporte fue suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, las modificaciones introducidas al régimen del impuesto sobre las ventas en la reforma tributaria no le son aplicables a los contratos de construcción e Interventoría derivados de la mencionada concesión, aun cuando sean celebrados en el transcurso de los años 2017 y subsiguientes. (...)" (Subrayado y sombreado fuera de texto).

Por lo anterior, se interpreta de las comunicaciones de la DIAN, encargada de administrar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en Colombia, que el porcentaje de IVA a aplicar al valor de la propuesta de Adición, debe ser el 16% y no el 19%.

2.3 Consideraciones Ambientales y Sociales a la prórroga y adición del Contrato de Interventoría:

Teniendo en cuenta que se requiere de la supervisión y seguimiento ambiental y social permanente a la ejecución del Plan de Inversiones, se considera viable la prórroga del Contrato de Interventoría.

Sin embargo, es importante dejar claro, que las obligaciones ambientales y sociales de las Partes corresponderán a las mismas estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 192 de 2016.

9. Que como consecuencia de lo anterior y previo análisis técnico y financiero la adición contractual requerida asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$131.208.992) IVA INCLUIDO**, valor que fue verificado y analizado por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual con respecto a la oferta presentada por la Interventoría.

10. Que el valor de la adición al Contrato de Interventoría se pagará con cargo al presupuesto aprobado para el rubro C-2405-0600-1 APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 95717 del 25 de mayo de 2017.

11. Que conforme el valor anterior, la prórroga del plazo del contrato será por **dos (02) meses**, plazo que fue verificado y analizado por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

12. Que de conformidad con lo anterior, la presente adición no supera el limitante establecido por la ley en lo que respecta este tema.



**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 192 de 2016
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
PORTUARIO CEMOSA**

13. Que el presente documento cuenta con los estudios de conveniencia y oportunidad, soportados en las Consideraciones técnicas, financieras, jurídicas y de riesgos.

14. Que este documento fue revisado y analizado por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien recomendó su suscripción, como consta en el Acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo en las instalaciones de la entidad el día treinta (30) de mayo de 2017.

Que con base en todo lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. - PRORROGAR el Contrato de Interventoría No. 192 de 2016 del 31 de mayo de 2016 por un término de dos (02) meses contados desde el vencimiento del plazo inicial del contrato, esto es, hasta el 31 de julio de 2017, en el cual el Interventor se obliga a ejecutar "*la ejecución de la interventoría que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social al contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - y la sociedad Portuaria: Puerto Industrial Aguadulce*".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIONAR el valor inicialmente previsto en la Cláusula 1.4 "Valor del Contrato y Forma de Pago" del Contrato de Interventoría No. 192 de 2016, en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$131.208.992) IVA INCLUIDO**, para dar continuidad a la Interventoría del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO - Se realizarán DOS (02) pagos, mensuales cada uno por un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$65.604.496) IVA INCLUIDO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Teniendo en cuenta que el contrato de concesión portuaria objeto de Interventoría no estipula fondeo para el pago de la interventoría, el valor de esta adición al contrato se pagará con recursos propios, con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 95717 del 25 de mayo de 2017, del presupuesto asignado al rubro C-2405-0600-1 APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los pagos mensuales se realizarán con cargo al rubro presupuestal mencionado con anterioridad.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, está condicionado a la previa aprobación que haga la AGENCIA a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la AGENCIA durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales, previa presentación y aprobación de la cuenta de



**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 192 de 2016
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
PORTUARIO CEMOSA**

cobro mensual y del Informe de Interventoría por parte de la supervisión y el aval respectivo de la AGENCIA para el pago.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES. - Las obligaciones de las Partes corresponderán a las mismas pactadas en el Contrato de Interventoría No. 192 de 2016.

CLÁUSULA QUINTA. RIESGOS. - Con la suscripción del presente otrosof o se genera ningún cambio en la estructura de riesgos del contrato de interventoría, ni al esquema de asignación de riesgos vigente, así como tampoco se están pactando obligaciones contingentes adicionales a cargo de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS - El contratista deberá modificar las garantías otorgadas en virtud de lo establecido en la Cláusula 5.1 del Capítulo V "Garantías del Contrato" del Contrato de Interventoría No. 192 de 2016, para que el alcance de la cobertura de las mismas ampare los plazos, valores y demás obligaciones contenidas en el presente Otrosof.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LO NO MODIFICADO. - Todas las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **Contrato de Interventoría No. 192 de 2016** no modificadas por este documento y que no sean contrarias a los acuerdos contenidos en este documento, permanecen Incólumes y Vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. - La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.,

POR LA ANI,

ANDRÉS FIGUEROA SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual



POR LA INTERVENTORÍA,

ADRIANA RINZON TAVERA
Representante Legal



Proyecto: Juan Pablo Alarcón Sierra – Asesor Técnico GITFP – VGC
Juan David Bermúdez Asesor Técnico GITFP VGC
Rafael José Monroy Núñez – Abogado GAL 1 - VI
Mauricio Acevedo Garzón - Asesor Financiero Contratista GITE-VGC

Revisó: Diana Carolina Orjuela Contratista- Gerencia Ambiental - VPRE
Clara Beatriz Galeano G. Profesional Gerencia Social-VPRE
Lina Ledy Leal Diaz - Profesional Gerencia Riesgos-VPRE
Adriana Milena Acosta - Experto G3-07 GIT Financiero – VGC

Va. Bo. Erwin Van Arcken - GIT Financiero 1 - VGC
Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente GIT Ferreo y Portuario – VGC
José Román Pacheco Gerente Asesoría Legal 1 - VI
Jaíro Fernando Arguello Gerente GIT Ambiental
Maola Barrios Gerente GIT Social
Poldy Paola Osorio Gerente GIT Riesgos